



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°075-2024-MDC/A

Cochabamba, 24 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

VISTO:

El Informe N°001-2024/YGM/RO, de fecha 19 de febrero de 2024, del Ing. Yoni Heli Garcilazo Medrano, Informe de Sustento por haber demorado en presentar la preliquidación, **Carta N°001-2024/YGM/RO, de fecha 19 de febrero de 2024**, del Ing Yoni Heli Garcilazo Medrano, Preliquidación de la Obra, **Carta N°001-2024/FRPP/JSO, de fecha 20 de febrero de 2024** del Ing. Pajuelo Paría Frank Roosevelt, Jefe de Supervisión de la Obra, **Carta N°001-2024/LYHA/CONSULTOR, de fecha 21 de febrero de 2024**, de LYHA CONTRATITAS, Conformidad de Preliquidación de Obra-Residente, **Carta N°002-2024/YHGM/RO, de fecha 08 de abril de 2024**, Ing. Yony Heli Garcilazo Medrano, Descargo a Opinión Legal, **Informe Legal N°18-2024-MDC/SECM, de fecha 07 de mayo de 2024**, del Asesor Legal de la MDC, Emite Opinión Legal, **Informe N°0161-2024-MDC/OIDUR/CESR, de fecha 21 de mayo de 2024**, del Jefe de la oficina de Infraestructura, Desarrollo urbano y rural, solicita Nulidad de Oficio, de la obra **"CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA-PROVNCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI2569066, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a faltade ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigenciatecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el Artículo 44° del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH**

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826
*" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "*



Que, según lo dispuesto por el Art. N° 44 de la Ley de Contrataciones del Estado del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 44.1 Declaratoria de Nulidad " El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la norma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo al Marco 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que el inc. 1 del artículo 10 ° de la Ley de Procedimientos Generales -Ley 274444 señala que son Vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho entre otros los que contravienen a la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, el Informe N°001-2024/YGM/RO, de fecha 19 de febrero de 2024, del Ing. Yoni Heli Garcilazo Medrano, Informe de Sustento por haber demorado en presentar la preliquidación; "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA-PROVNCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI2569066;

Que, la Carta N°001-2024/YGM/RO, de fecha 19 de febrero de 2024, del Ing Yoni Heli Garcilazo Medrano, Preliquidación de la Obra;

Que, la Carta N°001-2024/FRPP/JSO, de fecha 20 de febrero de 2024 del Ing. Pajuelo Paria Frank Roosevelt, Jefe de Supervisión de la Obra;

Que, la Carta N°001-2024/LYHA/CONSULTOR, de fecha 21 de febrero de 2024, de LYHA CONTRATITAS, Conformidad de Preliquidación de Obra-Residente;

Que, la Carta N°002-2024/YHGM/RO, de fecha 08 de abril de 2024, Ing. Yony Heli Garcilazo Medrano, Descargo a Opinión Legal;

Que, el Informe Legal N°18-2024-MDC/SECM, de fecha 07 de mayo de 2024, del Asesor Legal Externo de la MDC, Emite Opinión Legal; requerir en el termino de 03 días de notificado se sirvan adjuntar la original o copia fedateada de la Resolución o acto administrativo que aprueba la preliquidación del proyecto: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA-PROVNCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH",

Vencido el plazo y no adjunta o no existe en el acervo documentario la resolución que aprueba la preliquidación la entidad deberá emitir pronunciamiento mediante resolución de alcaldía, y de acoger los fundamentos del presente informe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°021-2024-MDC/GM, por quebrantamiento del principio de legalidad;

Que, el Informe N°0161-2024-MDC/OIDUR/CESR, de fecha 21 de mayo de 2024, del Jefe de la oficina de Infraestructura, Desarrollo urbano y rural, solicita Nulidad de Oficio, de la obra "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA-PROVNCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI2569066;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH**

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826
*" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "*



Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución De Gerencia N°021-2024-MDC/GM, por quebrantamiento del principio de legalidad, de la obra "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2569066, por contravenir los principios de legalidad, así mismo por falta de validez del acto administrativo contemplada en el artículo 3 numeral 4 y 5 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019. JUS.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER al proveedor, contratista que presente su preliquidación del proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2569066.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a las áreas administrativas correspondientes, de la Municipalidad de Distrital Cochabamba.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Unidad de Logística, para su publicación en el SEACE.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH

Marleny Pilar Figueroa Zuñiga
ALCALDESA
DNI: 43673829



INFORME N° 0161-2024-MDC/OIDUR/CESR



AL : Srta. Marleny Pilar Figueroa Zúñiga
Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cochabamba

DE : Ing. Cristian Ernesto Sánchez Robles
Jefe de la oficina de infraestructura, desarrollo urbano y rural

ATENCIÓN : Abg. Eny Solange Boza Effio
Secretaría general

ASUNTO : SOLICITO NULIDAD DE OFICIO

REFERENCIA : - "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMABA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2569066
- INFORME LEGAL N° 18-2024-MDC/SECM

FECHA : 21 de mayo de 2024



Antecedentes

- Con fecha 18 de marzo de 2024, mediante el INFORME N° 010-2024-MDC/OIDUR/CESR, se remiten al asesor legal las observaciones en la aprobación de la resolución.
- Con fecha 26 de marzo de 2024, mediante el INFORME LEGAL N° 06-2024-MDC/SECM, el asesor emite su opinión legal.
- Con fecha 8 de abril de 2024, mediante CARTA N° 002-2024-YHGM/RO, presenta su descargo por la no presentación en su debido momento la preliquidación.
- Con fecha 07 de mayo de 2024, mediante INFORME LEGAL N° 18-2024-MDC/SECM, el asesor legal emite opinión legal.

Análisis

Visto el INFORME LEGAL N° 18-2024-MDC/SECM, en donde el asesor externo refiere en su acápite de OPINO lo siguiente:

- o PRIMERO: REQUERIR que en el término de 03 días de notificado se sirvan adjuntar la original o copia fedateada de la resolución y acto administrativo que aprueba la preliquidación del proyecto.
- o TERCERO: Vencido el plazo y no adjunta o no existe en el acervo documentario la resolución que aprueba la preliquidación la entidad deberá de emitir pronunciamiento mediante RESOLUCION DE ALCALDIA, y de acoger los fundamentos del presente informe declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2024-MDC/GM.

Conclusiones y/o recomendaciones

- o Se concluye que, de acuerdo a la opinión del asesor legal, en donde requiere en un plazo de 03 días se remitan los documentos que sustente la aprobación de la preliquidación, siendo así, en los acervos documentarios de la Municipalidad no existe dicha resolución y/o acto administrativo.
- o Se recomienda declarar nulidad a la RESOLUCION DE GERENCIA N° 021-2024-MDC/GM, mediante una resolución de alcaldía, debido al quebrantamiento del principio de legalidad y por haber incurrido en causal de nulidad contemplado. Todo esto, en base a la opinión legal del asesor externo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

Quel Sto. Grabant



Es todo cuanto informa a usted para su conocimiento y demás fines.

Adjunto:

- CARTA N° 006-2024-MDC/CESR/I.O.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COCHABAMBA

Ing. Cristian Ernesto Sanchez Robles
Jefe de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Reg. CIP N° 161688

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

INFORME LEGAL N° 18-2024-MDC/SECM

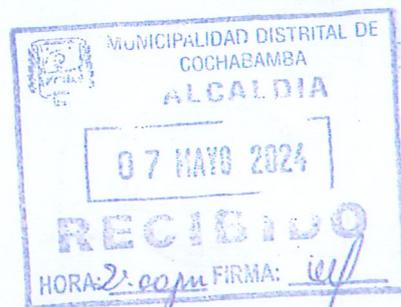
PARA : ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

DE : Abg. SANTA E. CORDERO MENDEZ
Asesor externo de la MDC.

ASUNTO : EMITE OPINION LEGAL

- REFER : a) Orden de servicios N° 152-2023**
b) Contrato de servicios N° 020-2023-MDC
c) Requerimiento N° 000231
d) orden de servicios N° 003
c) Carta N° 001-2024/LYHA/CONSULTOR
d) Carta N° 002-2024-LYHA/CONSULTOR
e) Informe Legal N° 06-2024-MDC/SECM

FECHA : Cochabamba, 07 de Mayo del año 2024.



A través del presente me dirijo a Ud. Para expresarle mi saludo cordial y a la en merito al documento para opinión legal se sustenta en base a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De la documentación remitida para opinión legal orden de servicios N° 152-2023 de fecha 25 de agosto del 2023 se hace la contratación de servicios de un residente de obra para el proyecto "Creación de la trocha carrozable del cruce racrao hasta el paraje de Kaly Rumi, en el centro poblado de Cochabamba, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash- I etapa con CUI N° 2569066", a nombre de GARCILAZO MEDRANO YONY HELI, por el monto de S/. 7,500.00 soles; asimismo se precisa que el 80% del monto contractual se pagará según avance y la diferencia a la aprobación de la preliquidación con acto resolutivo.
- 1.2. Mediante contrato de servicio N° 020-2023-MDC, la Municipalidad contrata los servicios del supervisor de obra del proyecto antes mencionado, y según la cláusula cuarta de dicho contrato se estableció de común acuerdo que el 80% será pagado según porcentaje de avanza ejecutado actual y el 20% a la aprobación de la preliquidación de obra mediante acto resolutivo.
- 1.3. Mediante acta de recepción de obra de fecha 09 de noviembre del 2023 el comité de recepción de obra, recepciona la obra de "creación de la trocha carrozable del cruce racrao hasta el paraje de Kaly Rumi, en el centro poblado de Cochabamba, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash- I etapa" determinando que se encuentran compatibles con los alcances y metas del proyecto, suscribiendo el acta de recepción de obra.
- 1.4. Con orden de servicios N° 003 de fecha 15 de enero del 2024, se hace la contratación de servicios para la elaboración de la liquidación técnica y financiera de la obra antes

Santa E. Cordero Mendez
 ABOGADA
 REG. C.A.A. N° 3710

12

mencionado, al Ing. PAJUELO MENACHO WILSON DAVID; posteriormente mediante carta N° 001-2024/LYHA/CONSULTOR de fecha 21 de febrero del 2024, el consultor de obra remite la conformidad de preliquidación de dicha obra.

1.5. Asimismo, de los antecedentes, se tiene que el mismo 21 de febrero del presente año se emite la carta N° 002-2024/LYHA/CONSULTOR, suscrito por el consultor de obra, quien remite la conformidad de preliquidación de obra en comento. Posteriormente, el jefe de la oficina de infraestructura, desarrollo urbano y rural en su informe N° 10-2024-MDC/OIDUR/CESR, de fecha 18 de marzo del 2024, informa las observaciones de la aprobación de la resolución de gerencia municipal N° 021-2024-MDC/HC- Liquidación técnica – financiera, concluye que los dos ítems que se da en el análisis se puede ver que no se presentaron la pre liquidación ni tampoco fueron aprobados mediante un acto resolutorio siendo esto necesario para su posterior liquidación del proyecto de la referencia; por lo que recomienda anular y reevaluar la resolución de gerencia Municipal N° 021-2024-MDC/GM, aprobación de la liquidación técnica financiera del proyecto: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2569066, en vista que no se presentaron la preliquidación del proyecto para posteriormente se proceda a su liquidación técnica financiera; y, solicita que se deriva asesoría legal para evaluación.

1.6. Con Informe Legal N° 06-2024-MDC/SECM de fecha 26 de Marzo del 2024, opina que de conformidad al numeral 213.2- tercer párrafo del artículo 213 del TUO de la ley N° 27444-Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, previamente correr traslado al residente de obra por el plazo de 05 días a fin de que ejerza su derecho de defensa; y segundo opina que vencido dicho plazo, con o sin pronunciamiento del residente, la entidad deberá emitir pronunciamiento mediante resolución de alcaldía, y de acoger los fundamentos del presente informe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 021-2024-MDC/GM pro quebrantamiento del principio de legalidad, contenida en el numeral 1.1 asimismo por falta de valides del acto administrativo contemplado en el artículo 3 numeral 4 y 5 del TUO de la ley N° 27444-Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, como consecuencia de ello haber incurrido en causal de nulidad contemplado en el artículo 10 numeral 1 y 2 del mismo cuerpo normativo.

1.7. Con Carta N° 002-2024-YHGM/RO de fecha 08 de abril del 2024 el residente de obra Ing., YONY HELY GARCILAZO MEDRANO presenta su descargo a opinión legal adjuntando los documentos de preliquidación del proyecto.

1.8. Mediante Informe N° 001-2024/YHGM/RO de fecha 19 de febrero del 2024 el residente de obra presenta el informe de sustento por haber demorado en presentar la preliquidación; señalando en su segundo argumento que no presento por motivo que aun no realizaban todos los pagos correspondientes a la parte técnica y también indica que no había una recepción de obra y a la vez que no le hicieron llegar las documentaciones complementarias para que pueda realizar la preliquidación. Asimismo, sostienen que fue recepcionada la obra el día 09 de noviembre del 2023, en la que solicita mediante CARTA N° 057-2023/YHGM/RO al Ing. Orlandini



salvador que facilite los documentos complementarios para realizar la preliquidación y respondió de forma verbal que en dos semanas entregaban una copia fedateada. Con fecha 26 de diciembre del 2023 nuevamente ingreso Carta N° 0802-2023/YHGM/RO, en la que respondieron que el área de tesorería en 15 días le entregarían todo. Con fecha 12 de febrero le llegaron a entregar los documentos para la preliquidación.

- 1.9. Con Carta N° 001-2024-YHGM/RO de fecha 16 de febrero del 2024, el residente de obra presenta la preliquidación de obra y mediante Carta N° 001-2024/FRPP/JSO de fecha 20 de febrero del 2024 el Jefe de supervisión de obra solicita conformidad de preliquidación de obra del proyecto. De fecha 21 de febrero del 2024 el consultor de obra remite conformidad de preliquidación de obra – residente.

II. ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DE LA CONSULTA

- 2.1. El artículo 1351 del código civil define que "el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", así la casación N° 2143-2007-LIMA, como jurisprudencia precisa que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma con la perfecta coincidencia ENTRE LA PROPUESTA Y LA ACEPTACIÓN, que es lo que se denomina en el derecho civil como consentimiento; esto es compartir con consentimiento común donde surgen una voluntad común entre las partes.
- 2.2. Artículo 213 del TUO de la ley N° 27444-Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS define la Nulidad de oficio en su numeral 213.1 señala en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, en su numeral 213.2 señala la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, *previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.* Por otro lado, en el numeral 213.3. señala la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.
- 2.3. En el presente caso analizado a detalle la documentación administrativa remitida para opinión legal se verifica que en los términos de referencia para la contratación del



residente para el proyecto "Creación de la trocha carrozable del cruce racrao hasta el paraje de Kaly Rumi, en el centro poblado de Cochabamba, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash- I etapa con CUI N° 2569066. En el numeral IX respecto al plazo, monto y forma de pago se ha contemplado que el 80% será pagado según porcentaje de avance ejecutado actual y la diferencia del 20% sería pagado por la elaboración de la preliquidación de actividad, el cual será reembolsado posterior a la aprobación de la preliquidación de obra mediante acto resolutivo.

- 2.4. Asimismo, se verifica la orden de servicios N° 152-2023 de fecha 25 de agosto del 2023, en la que se estipula el 80% será pagado según porcentaje de avance ejecutado actual y el 20% será pago por la elaboración de la preliquidación de actividad el cual será reembolsado posterior a la aprobación de la preliquidación de obra mediante acto resolutivo. Como podrá darse cuenta en el contrato se ha contemplado una preliquidación el costo tiene el valor del 20% del monto contractual, el mismo que no fue realizado por el residente de obra, pues de los antecedentes no se ubica ningún documento de preliquidación. El organismo supervisor de contrataciones del estado ha establecido que las ordenes de servicios son contratos por cuanto se establecen el tipo de servicio, forma del servicio, forma de pago, plazo, etc.
- 2.5. Es así que sin tener la preliquidación de obra y mucho menos haber sido aprobado, se procedió con la liquidación del proyecto obviando lo antes mencionado y como consecuencia de ello emitió la resolución de gerencia municipal N° 021-2024-MDC/GM, liquidando técnica y financieramente el proyecto antes mencionado, aparentemente, fue por esa razón que en el Informe N° 006-2024-MDC/SECM esta asesoría legal opino para que previamente se hagan los descargos.
- 2.6. Con carta N° 002-2024-YHGM/RO de fecha 08 de abril del 2024 el residente de obra Ing., YONY HELY GARCILAZO MEDRANO presenta su descargo a la opinión legal adjuntando los documentos de preliquidación del proyecto; posteriormente mediante Informe N° 001-2024/YHGM/RO de fecha 19 de febrero del 2024 dicho profesional presenta su informe de sustento por haber demorado en presentar la preliquidación; señalando en su segundo argumento que no presentó por motivo que aún no realizaban todos los pagos correspondiente a la parte técnica y también indica que no había una recepción de obra y a la vez que no le hicieron llegar las documentaciones complementarias para que pueda realizar la preliquidación. Asimismo, sostienen que fue recepcionada la obra el día 09 de noviembre del 2023, en la que solicita mediante CARTA N° 057-2023/YHGM/RO al Ing. Orlandini Salvador que facilite los documentos complementarios para realizar la preliquidación y respondió de forma verbal que en dos semanas entregaban una copia fedateada. Con fecha 26 de diciembre del 2023 nuevamente ingreso Carta N° 0802-2023/YHGM/RO, en la que respondieron que el área de tesorería en 15 días le entregarían todo. Con fecha 12 de febrero le llegaron a entregar los documentos para la preliquidación.
- 2.7. Luego de ello con Carta N° 001-2024-YHGM/RO de fecha 16 de febrero del 2024, el residente de obra presenta la preliquidación de obra y mediante Carta N° 001-2024/FRPP/JSO de fecha 20 de febrero del 2024 el Jefe de supervisión de obra solicita conformidad de preliquidación de obra del proyecto. De fecha 21 de febrero



del 2024 el consultor de obra remite conformidad de preliquidación de obra – residente. Como se verifica se hicieron la documentación administrativa relacionada a l preliquidación SIN EMBARGO NO SE TIENE A LA VISTA LA LIQUIDACION DEBIDAMENTE APROBADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, el cual fue requisito previo para el desembolso del 20%.

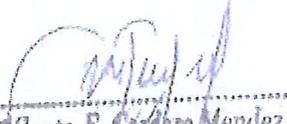
- 2.8. En tal sentido, esta asesoría legal sostiene que no se ha cumplido con el requisitos y exigencias contemplado en los términos de referencia y ordenes de servicio, pues si bien existen documentos relacionados a la tramitología de la preliquidación, pero no existe o por lo menos no se ha enviado a esta asesoría legal la Resolución que lo aprueba. Por lo que corresponde requerir que adjunten la resolución que aprueba la preliquidación.

Por los párrafos antes expuestos en mi condición de asesor externo de la municipalidad Distrital de Cochabamba sin el carácter de vinculante OPINO lo siguiente:

PRIMERO.- REQUERIR que en el término de 03 días de notificado se sirvan adjuntar la original o copia fedateada de la Resolución o acto administrativo que aprueba la preliquidación del proyecto **CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

SEGUNDO.- Luego de ello, verificar al área de logística e infraestructura, si existe alguna penalidad por mora o alguna circunstancia; y de estar todo correcto proceder con el pago del 20% del monto contractual.

TERCERO.- Vencido el plazo y no adjunta o no existe en el acervo documentario la resolución que aprueba la preliquidación la entidad deberá emitir pronunciamiento mediante resolución de alcaldía, y de acoger los fundamentos del presente informe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 021-2024-MDC/GM por quebrantamiento del principio de legalidad, contenida en el numeral 1.1 asimismo por falta de valides del acto administrativo contemplado en el artículo 3 numeral 4 y 5 del TUO de la ley N° 27444-Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, como consecuencia de ello haber incurrido en causal de nulidad contemplado en el artículo 10 numeral 1 y 2 del mismo cuerpo normativo.


Santa E. Cordero Mendez
ABOGADA
Reg. C.A.A. N° 3710



YONY HELI GARCILAZO MEDRANO

CIP 265852 - Ingeniero Civil

Av. Bicentenario SN - Mz. H Lt. 09 del Barrio Autogestionario
Shaurama Alta - Huaraz - Ancash



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
ANCASH - CHIMBOTE

CARTA N°002-2024/YHGM/RO.

AL : MALENY PILAR FIGUEROA ZUÑIGA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE COCHABAMBA

C/ ATENCION : Abg. SANTA E. CORDERO MENDEZ
ASESOR EXTERNO DE LA MDC

DE : Ing. YONY HELI GARCILAZO MEDRANO.
Residente de Obra

ASUNTO : DESCARGO A OPINION LEGAL

REFERENCIA - INFORME LEGAL N° 06-2024-MDH/HCB

FECHA : Cochabamba, 08 de Abril del 2024



De nuestra mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho los documentos adjuntados en la preliquidación, en donde se da a conocer el motivo por el cual no se presentó la preliquidación en la fecha indicada del proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA".

Adjunto:

- ✓ CARTA N°001-2024/LYHA/CONSULTOR
- ✓ CARTA N°001-2024/FRPP/JSO
- ✓ CARTA N°001-2024/YHGM/RO
- ✓ CARTA N°057-2023/YHGM/RO
- ✓ COPIA DE SOLICITUD DE DOCUMENTO MEDIANTE EL CORREO INSTITUCIONAL
- ✓ CARTA N°080-2023/YHGM/RO
- ✓ INFORME N°001-2024/YHGM/RO



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH - HUARAZ
GARCILAZO MEDRANO YONY HELI
INGENIERO CIVIL
Cip. N° 265852



CARTA N°001-2024/LYHA/CONSULTOR.

AL : Ing. ORLANDINI EDWIN SALVADOR CANO
Gerente de Obras MDC

DE : LYHA CONTRATITAS
CONSULTOR DE OBRA

ASUNTO : CONFORMIDAD DE PRELIQUIDACION DE OBRA - RESIDENTE

REFERENCIA - "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO
HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE
COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE
HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA".

FECHA : Cochabamba, 21 de febrero del 2024

De nuestra mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi calidad de JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, y a la vez remitirle la CONFORMIDAD DE PRELIQUIDACION DE OBRA del proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Para la cual Adjunto:

- CARTA N°001-2024/YHGM/RO.
- CARTA N°001-2024/FRPP/JSO.
- INFORME N°001-2024/YHGM/RO

Atentamente,

LYHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Chucho Gómez Alain B.
DNI: 72137981
GERENTE GENERAL



CARTA N°001-2024/FRPP/JSO.

AL : Sr. CHUCHO GOMEZ ALAIN BRAYSON
Gerente General de la empresa LYHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

C/ ATENCION : Ing. ORLANDINI EDWIN SALVADOR CANO
Gerente de Obras MDC

DE : Ing. PAJUELO PARIÁ FRANK ROOSSEVELT
Jefe de Supervision de Obra

ASUNTO : CONFORMIDAD DE PRELIQUIDACION DE OBRA

REFERENCIA - "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO
HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE
COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE
HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA".

FECHA : Cochabamba, 20 de Febrero del 2024

De nuestra mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi calidad de JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, y a la vez remitirle la CONFORMIDAD de PRELIQUIDACION DE OBRA del proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Para la cual Adjunto:

- CARTA N° 001 - 2024/YHGM/RO

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Consejo Departamental Ancash - Huaraz



FRANK ROOSSEVELT PAJUELO PARIÁ
INGENIERO AGRÍCOLA
CIP N° 189307

Recibido: 20/02/2024

LYHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



Chuchó Gómez Alain B.
DNI: 72197981
GERENTE GENERAL



YONY HELI GARCILAZO MEDRANO

CIP 265852 - Ingeniero Civil

Av. Bicentenario SN - Mz. H Lt. 09 del Barrio Autogestionario
Shaurama Alta - Huaraz - Ancash



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
ANCASH - CHIMBOTE

06

CARTA N°001-2024/YHGM/RO.

AL : Sr. CHUCHO GOMEZ ALAIN BRAYSON
Gerente General de la empresa LYHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

C/ ATENCION : Ing. PAJUELO PARIÁ FRANK ROOSSEVELT
Jefe de Supervisión de Obra

DE : Ing. YONY HELI GARCILAZO MEDRANO.
Residente de Obra

ASUNTO : PRELIQUIDACION DE OBRA

REFERENCIA - "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO
HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE
COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE
HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA".

FECHA : Cochabamba, 19 de Febrero del 2024

De nuestra mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi calidad que fui RESIDENTE DE OBRA, y a la vez remitirle la PRELIQUIDACION DE OBRA de la ejecución del proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA", adjuntando el informe de sustento por no haber presentado en la fecha indicada.

Adjunto:

➤ INFORME N°001-2024/YHGM/RO

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ANCASH - HUARAZ
GARCILAZO MEDRANO YONY HELI
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 265852

Recibido: 19/02/2024
LYHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Chucho Gómez Alain B.
DNI: 72197981
GERENTE GENERAL



YONY HELI GARCILAZO MEDRANO

CIP 265852 - Ingeniero Civil

Av. Bicentenario SN - Mz. H Lt. 09 del Barrio Autogestionario
Shaurama Alta - Huaraz - Ancash



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
ANCASH - CHINDOTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARTA N°057-2023/YHGM/RO.

AL : Orlandini E. Salvador Cano
Jefe de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

DE : Ing. YONY HELI GARCILAZO MEDRANO
Residente de Obra

ASUNTO : SOLICITO DOCUMENTOS

REFERENCIA - OBRA: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA.

FECHA : Cochabamba, 20 de Noviembre del 2023

Mediante la presente me dirijo a Usted, para hacerle llegar mi saludo cordial, y la vez con la finalidad solicitar toda documentación concerniente a la ejecución de la obra "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA.

Para ello se detalla a continuación la lista de la documentación requerida para la elaboración de la pre liquidación técnica:

- Copia de la RESOLUCION DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
- Copia de la ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
- Copia de la ACTA DE INICIO DE OBRA
- Copia de los COMPROBANTES DE PAGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS (Incluido los actuados)
- Y otros documentos que sean necesarias para la elaboración de la preliquidación técnica.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH - HUARAZ

GARCILAZO MEDRANO YONY HELI
INGENIERO CIVIL
Cip. N° 265852

MUNICIPALIDAD DE COCHABAMBA	
RECIBIDO	
20 NOV 2023	
HOJA 001	8:15 am
REG. 086	

SOLICITO DOCUMENTACION >

Yony Garcia Mediano
para municipio de Cochabamba 2023

Buenas tardes, le envío este correo con la finalidad de solicitarle toda documentación en concordancia a la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - IETAPA

Atentamente:

Yony Garcia Mediano
Ingeniero Civil
CIP N° 265852
Cel 933466028

E-Mails:

- yonygarcia92@gmail.com
- YONYGARCIA92@HOTMAIL.COM
- yonygarcia92@gmail.com

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



CARTA N 80.pdf



YONY HELI GARCILAZO MEDRANO

CIP 265852 - Ingeniero Civil

Av. Bicentenario SN - Mz. H Lt. 09 del Barrio Autogestionario
Shaurama Alta - Huaraz - Ancash



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
ANCASH - CHIMBOTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARTA N°080-2023/YHGM/RO.

AL : MARLENY PILAR FIGUEROA ZÚÑIGA
Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cochabamba

DE : Ing. YONY HELI GARCILAZO MEDRANO
Residente de Obra

ASUNTO : SOLICITO DOCUMENTOS

REFERENCIA - OBRA: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE
RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO
DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE
HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA.

FECHA : Cochabamba, 26 de Diciembre del 2023

Mediante la presente me dirijo a Usted, para hacerle llegar mi saludo cordial, y la vez con la finalidad solicitar toda documentación concerniente a la ejecución de la obra "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA.

Para ello se detalla a continuación la lista de la documentación requerida para la elaboración de la pre liquidación técnica:

- Copia de la RESOLUCION DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
- Copia de la ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
- Copia de la ACTA DE INICIO DE OBRA
- Copia de los COMPROBANTES DE PAGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS (Incluido los actuados)
- Y otros documentos que sean necesarias para la elaboración de la preliquidación técnica.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH - HUARAZ
GARCILAZO MEDRANO YONY HELI
INGENIERO CIVIL
Cip. N° 265852

Cel. N° 933505028

E-mail: yogame92@gmail.com

Web: www.yonygarcilazo.com



YONY HELI GARCILAZO MEDRANO

CIP 265852 - Ingeniero Civil

Av. Bicentenario SN - Mz. H Lt. 09 del Barrio Autogestionario
Shaurama Alta - Huaraz - Ancash



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
ANCASH - CHIMBOTE

02

INFORME N°001-2024/YHGM/RO.

AL : Sr. CHUCHO GOMEZ ALAIN BRAYSON
Gerente General de la empresa LYHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

C/ ATENCION : Ing. PAJUELO PARIÁ FRANK ROOSSEVELT
Jefe de Supervisión de Obra

DE : Ing. YONY HELI GARCILAZO MEDRANO.
Residente de Obra

ASUNTO : **INFORME DE SUSTENTO POR HABER DEMORADO EN PRESENTAR LA PRELIQUIDACION.**

REFERENCIA - "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA".

FECHA : Cochabamba, 19 de Febrero del 2024

De nuestra mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi calidad que fui RESIDENTE DE OBRA, del proyecto "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA", presento mi informe de sustento por no haber presentado en la fecha indicada la preliquidación, detallado en lo siguiente:

PRIMERO: Yo YONY HELI GARCILAZO MEDRANO, con DNI N°48071189 fui residente de obra del proyecto: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CRUCE RACRAO HASTA EL PARAJE DE KALY RUMI EN EL CENTRO POBLADO DE COCHABAMBA DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA", en calidad de residente de obra debí de realizar la preliquidación una vez culminada la obra, por motivos de los documentos faltantes que hago mención: culminación de obra, conformación de comité de recepción, recepción de obra y carta de solicitud de documentos para realizar la preliquidación.

- 18 de octubre del 2023 se culminó la obra
- 31 de octubre del 2023 se conforma el comité de recepción.
- 09 de noviembre del 2023 se recepciona la obra
- 20 de noviembre se solicita por primera vez los documentos complementarios para la preliquidación al ingeniero Orlandini E. Salvador Cano, con CARTA N°057-2023/YHGM/RO.
- 26 de diciembre del 2023, se solicita mediante el correo por segunda vez los documentos complementarios para realizar la preliquidación, con CARTA N°080-2023/YHGM/RO



Cel. N° 933505028

E-mail: yogame92@gmail.com

Web: www.yonygarcilazo.com



YONY HELI GARCILAZO MEDRANO

CIP 265852 - Ingeniero Civil

Av. Bicentenario SN - Mz. H Lt. 09 del Barrio Autogestionario
Shaurama Alta - Huaraz - Ancash



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
ANCASH - CHINGOTE

SEGUNDO: Yo YONY HELI GARCILAZO MEDRANO, no pude realizar la preliquidación en su debido plazo, por el motivo de que aun no realizaban todos los pagos correspondientes a la parte técnica y también no había una recepción de obra y a la vez hago mención líneas a bajo que no me entregaron a la fecha los documentos complementarios para poder realizar la preliquidación.

Una vez recepcionada la obra el 09 de noviembre del 2023, yo como residente de obra solicito mediante una CARTA N°057-2023/YHGM/RO, al ingeniero Orlandini E Salvador Cano, que me facilite los documentos complementarios para realizar la preliquidación y me respondió verbalmente que en dos semanas me entregaba toda una copia fedateada.

Pasaron cuatro semanas y no había una respuesta eso fue el motivo que ingrese mi CARTA N°080-2023/YHGM/RO, con fecha 26 de diciembre del 2023 por el correo institucional de mesa de partes y me hicieron la recepción con 11 de enero del 2024, respondiéndome la señorita del área de tesorería, que en 15 días me entregaba los documentos complementarios.

Una ves pasado los 15 días, el 2 de febrero me entrego la señorita del área de tesorería los documentos solicitados para poder realizar la preliquidación, enviándome en digital escaneado.

Con fecha 19 de febrero entrego la preliquidación concluida al supervisor de obra.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH-HUARAZ
GARCILAZO MEDRANO YONY HELI
INGENIERO CIVIL
CIP. N.º 265852

Cel. N° 933505028

E-mail: yogame92@gmail.com

Web: www.yonygarcilazo.com